P

eter Scott, resumió su artículo *[The single entity rule: the need to clarify the effect and limits of the cornerstone of Australia’s tax consolidation regime](https://www.taxinstitute.com.au/tiausttaxforum/the-single-entity-rule-the-need-to-clarify-the-effect-and-limits-of-the-cornerstone-of-australia-s-tax-consolidation-regime)*, publicado por Australian Tax Forum. 2020;35(3):296-313, así: “*The single entity rule ('SER') is the cornerstone of Australia's consolidation regime, which was introduced almost 20 years ago. However, significant uncertainty remains regarding the role and scope of the SER. There are numerous gaps in legislative and administrative guidance as to how the SER interacts with other provisions in the tax acts. The recent Federal Court decision of Davies J in the 2019 Glencore transfer pricing case (subject to appeal), which echoes the comments of Pagone J (and Davies J) in the 2015 Channel Pastoral decision have created further uncertainty on a more fundamental level. These cases cast doubt on the longaccepted position that Australia's consolidation system is a full absorption model of consolidation under which subsidiaries of a head company cease to exist for tax purposes, as opposed to a pooling system as found in many similar advanced economies. This article reviews the current state of uncertainty as to the operation of the SER and recommends legislative amendments to confirm the role of the SER as part of a full absorption model of consolidation and clarify and explain how the SER interacts with other provisions of the tax acts.*”

En Colombia la obligación de consolidar estados financieros es antigua. Se encuentra en el [Decreto reglamentario 2160 de 1986](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1986-decreto-2160.doc). En el año de 1995 2 leyes se refirieron a ella: 190 y 222. Luego se introdujo en el mundo fiscal por el artículo 95 de la [Ley 488 de 1998](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1660701#ver_1660803), reformado por el artículo 140 de la Ley 1607 de 2012, por cuya virtud el [Estatuto Tributario](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1684783#ver_1684925) dice: “*Artículo 631-1.Obligación de informar los estados financieros consolidados por parte de los grupos empresariales. A más tardar el treinta (30) de junio de cada año, los grupos económicos y/o empresariales, registrados en el Registro Mercantil de las Cámaras de Comercio, deberán remitir en medios magnéticos, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sus estados financieros consolidados, junto con sus respectivos anexos, en la forma prevista en los artículos 26 a 44 de la Ley 222 de 1995, y demás normas pertinentes. ꟷEl incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 651 de este Estatuto.*”

Luego de la incorporación de los estándares internacionales muchos se preguntan si la distribución de utilidades y la determinación del impuesto sobre la renta deberían hacerse con base en los estados financieros consolidados.

Una claridad muy importante se desprende de la posición de la Superintendencia de Sociedades que sostuvo que uno es el concepto de control del Código de Comercio y otro el de las normas de contabilidad e información financiera.

A pesar de la profunda investigación sobre los Conglomerados de sociedades en Colombia (1978) aún hay mucho por estudiar.

*Hernando Bermúdez Gómez*